



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Miluska Milagritos Romero Pacheco, Fiscal Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 028-2009-CNM de 27 de enero de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada como Fiscal Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, juramentando el cargo el 06 de febrero de 2009; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo de 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Miluska Milagritos Romero Pacheco, Fiscal Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, siendo su periodo de evaluación del 06 de febrero de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la magistrada evaluada en sesión pública de 12 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medida disciplinaria firme.

b) **Participación ciudadana:** la magistrada evaluada registra una (01) denuncia por el mecanismo de participación ciudadana la misma que ha sido absuelta satisfactoriamente, apreciándose que el órgano de control el Ministerio Público ha desestimado los hechos materia de la denuncia. Ha recibido siete (07) reconocimientos, los que destacan su actividad de proyección social y académica.

c) **Asistencia y puntualidad:** durante el periodo de evaluación no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** según información brindada por el Colegio de Abogados de Lima no se registra sanciones, quejas, denuncias o procesos disciplinarios. No se tomaron en cuenta de resultados del referéndum de los años 2012 y 2013 al no acreditarse la participación de más del 50% de agremiados hábiles, conforme lo regula el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

N° 161-2016-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 25.3500 sobre un máximo de 30 puntos; lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en la gestión de procesos: ha obtenido un promedio 1.5267, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se advierten porcentajes de producción que han ido aumentando en los últimos cuatro años del periodo evaluado, alcanzando en el año 2015 el 92.56%, sin que se aprecie menoscabo a su labor fiscal, lo que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: ha obtenido 1.25 como promedio en los periodos de los años 2009 al 2015, que constituye una buena evaluación.

e) Publicaciones: ha realizado dos (02) publicaciones tituladas "La Investigación del delito de Trata de Personas; hacía una investigación proactiva": y "La vigente figura del arresto ciudadano; naturaleza, alcance y problemas constitucionales actuales sobre la restricción de la libertad personal".

f) Desarrollo profesional: registra dos (02) diplomados ambos con nota aprobatoria; asimismo, según información proporcionada por la Academia de la Magistratura la magistrada evaluada ha participado en nueve (09) eventos entre cursos, talleres y programas de capacitación, favoreciendo el mejoramiento continuo de sus competencias para el desarrollo de sus funciones como Fiscal Provincial Penal.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161-2016-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

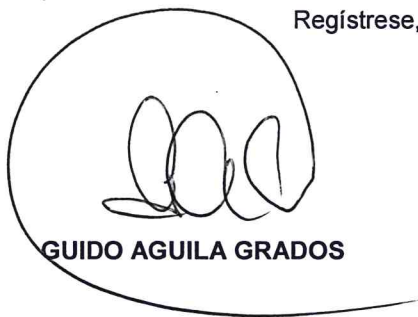
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 12 de diciembre de 2016;

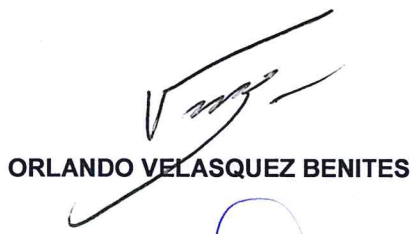
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña **Miluska Milagritos Romero Pacheco** en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

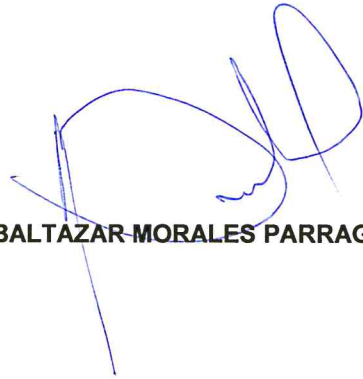


JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 161-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO